

Corrección de errores del Reglamento n.º 48 de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE) — Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa [2016/1723]

(Diario Oficial de la Unión Europea L 265 de 30 de septiembre de 2016)

En la página 158, en el apartado 6.3.4.2, párrafo tercero, línea introductoria; en la página 162, en el apartado 6.5.3, esquema A, categoría 5, párrafo segundo; en la página 163, en el apartado 6.5.3, esquema B, segunda línea; en la página 163, en el apartado 6.5.4.2.1, párrafo segundo, primera línea; en la página 164, en el apartado 6.5.4.3, párrafo tercero, letra a); en la página 165, en el apartado 6.5.5.2, párrafo primero; en la página 167, en el apartado 6.6.7.3, primera línea; en la página 168, en el apartado 6.7.4.1, párrafo segundo; en la página 173, en el apartado 6.10.5.2, párrafo primero, primera línea; en la página 205, en el apartado 12.1.7, cuarta línea; y en la página 206, en el apartado 12.3, párrafo segundo, letra d), primera línea:

donde dice: «and»,

debe decir: «y».

En la página 161, en el apartado 6.4.7.2, párrafo segundo, letra b):

donde dice: «cuando estén activados podrán permanecer iluminados hasta que se desengrane la marcha atrás»,

debe decir: «cuando estén así activados podrán permanecer iluminados después de que se desengrane la marcha atrás».

En la página 162, en el apartado 6.5.3, esquema A, categoría 6, párrafos primero y segundo:

donde dice: «para todos los vehículos de las categorías M₂ and N₃;

para los vehículos de las categorías N₁, M₂ y M₃ cuya longitud sea inferior a 6 m»;

debe decir: «para todos los vehículos de las categorías N₂ y N₃;

para los vehículos de las categorías N₁, M₂ y M₃ cuya longitud sea superior a 6 m.».

En la página 164, en el apartado 6.5.5.1, párrafo segundo:

donde dice: «Ángulos verticales: 5° por encima y por debajo de la horizontal en el caso de las luces indicadoras de dirección de las categorías 1, 1a, 1b, 2a, 2b y 5.»,

debe decir: «Ángulos verticales: 15° por encima y por debajo de la horizontal en el caso de las luces indicadoras de dirección de las categorías 1, 1a, 1b, 2a, 2b y 5.».

En la página 181, en el apartado 6.16.5, párrafo último, tercera línea:

donde dice: «el ángulo descendente de 15° podrá reducirse a 5°»,

debe decir: «el ángulo descendente de 10° podrá reducirse a 5°».
